

2016



## **PROPUESTA PARA DEBATIR EN EL PLENO DEL CONSEJO DE PERSONAL**

**Comisión de trabajo de seguimiento de  
la Orden DEF/1363/2016, de 28 de  
julio, por la que se regulan la jornada y  
el régimen de horario habitual en el  
lugar de destino de los miembros de  
las Fuerzas Armadas.**





## Propuestas

**Constituir una comisión de trabajo de seguimiento de la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas.**

## Justificación

La Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas, tiene un impacto importante sobre las condiciones de trabajo del militar.

Además de la controversia en su interpretación por los afectados, la norma otorga a los respectivos Jefes de Estado Mayor y a los jefes de unidad un amplio margen de discrecionalidad que puede generar disfunciones en su aplicación.

Por todo ello se propone la constitución de una comisión de trabajo con representantes de la Dirección General de Personal y los Mandos de Personal de cada uno de los Ejércitos, con los siguientes cometidos:

- Seguimiento de la inclusión de los descansos obligatorios y adicionales y sus criterios de aplicación en la Normativa de Régimen Interior de las unidades.
- Analizar los problemas que se planteen en la aplicación de la orden ministerial, haciendo propuestas o sugerencias a la autoridad competente.
- Proponer criterios de interpretación al Subsecretario de Defensa para la aplicación de la orden ministerial, en consonancia con su disposición final tercera.
- Colaborar en la evaluación de los efectos de la aplicación de la norma sobre el funcionamiento de las unidades, y sobre la prestación de las guardias, servicios, periodos de instrucción continuada y actividades. Todo ello en relación con la disposición final quinta.
- Prestar colaboración en la elaboración de instrucciones y proponer criterios a los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, que aluden los artículos 5.5, 11.5 y las disposiciones finales segunda y cuarta.